

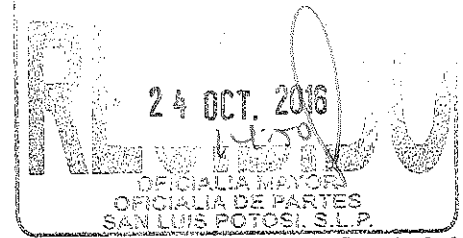


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

'2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, la Autonomía Universitaria'



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



0004479

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, la fracción XII, y **ADICIONAR**, la fracción XIII, por lo que la actual XIII pasa a ser XIV, de y al artículo 3º Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer **como obligación del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, elaborar impacto presupuestal respecto de aquellas iniciativas que así lo ameriten y que no hayan sido presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso Legislativo en nuestro Estado, implica una serie de pasos que deben ser seguidos en forma estricta, mismos que son determinados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así mismo, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, señala quienes tendrán derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, de manera fundamental señala que tienen derecho de iniciación de leyes ante el Congreso del Estado, los Diputados, el Gobernador, el Supremo Tribunal de

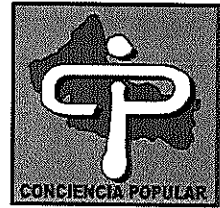


Justicia, los ayuntamientos, así como los ciudadanos del Estado, y será su Ley y su Reglamento interno los encargados de establecer su proceder; en ese sentido el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su artículo 62, señala las formalidades que deberán de cumplir quienes presenten iniciativas ante este órgano colegiado, señalando las siguientes:

"ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

- I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;*
- II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:*
 - a) Títulos.*
 - b) Capítulos.*
 - c) Secciones.*
 - d) Artículos.*
 - e) Fracciones en números romanos.*
 - f) Incisos.*
 - g) Números arábigos.*
- III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y*
- IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.*

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente."



Como se desprende de lo anterior, la fracción IV, en su párrafo segundo, señala que en el caso de iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, y tratándose de iniciativas que represente por sí mismo una modificación a los egresos del Estado o de los Municipios, deberá este, presentar un dictamen sobre el posible impacto presupuestal que generaría la modificación propuesta, a fin de que sea incluido dicho impacto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, ante dicha situación, se observa que únicamente se obliga al Gobernador del Estado, por tanto los Diputados, el Supremo Tribunal de Estado, los Ayuntamientos y los Ciudadanos del Estado, quedan exentos de dicho requisito formal, lo que no necesariamente implica una restricción a la hora de la presentación de iniciativas, sino más bien nos encontramos en un supuesto de vacío en la norma.

En ese tenor, se argumentó que la obligación era únicamente para el Gobernador del Estado, partiendo de la idea de que el Ejecutivo cuenta con los medios necesarios para la elaboración del multicitado impacto presupuestal, y que a diferencia de los demás sujetos con derecho de iniciativa, puede cumplir con dicha obligación formal, con el fin de permitir su adecuado estudio; ahora bien, y en este sentido, el Congreso del Estado cuenta con diversos órganos auxiliares, que le permiten el correcto desempeño de sus funciones, es el caso que cuenta con un Instituto de Investigaciones Legislativas, el cual tiene diversas atribuciones, entre las que tiene como finalidad exclusiva, apoyar al Congreso en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo, en las áreas, jurídica; histórica; política; económica; y en las demás materias que sean motivo de legislación.

Por tanto, como se desprende de lo anterior, tiene la facultad de realizar investigaciones de manera documental y de campo sobre diversos temas, en particular y lo que nos ocupa en la presente iniciativa, realizar las investigaciones pertinentes en materia económica, que permita a las Comisiones que integran el Poder Legislativo, poder emitir un dictamen basado en el análisis y con conclusiones



debidamente fundamentadas, a fin de desarrollar plenamente las funciones legislativas, por tanto es que propongo a esta soberanía, que en el caso de las iniciativas que no sean presentadas por el Gobernador Constitucional, pero que representen una afectación en los egresos del Estado y los Municipios, sea obligación del Instituto de Investigaciones Legislativas, presentar a la comisión encargada de dictaminar en primer término, un dictamen del posible impacto presupuestal que represente la iniciativa según el caso.

Lo anterior, permitirá que las comisiones cuenten con mayores elementos de juicio a la hora de resolver la iniciativas que son de su competencia, y de esta forma garantizar el pleno desarrollo de sus funciones y por otro lado, permitirá dotar de certeza a todas aquellas reformas que tengan como consecuencia la modificación del presupuesto de egresos en nuestro Estado y la correcta aplicación de los recursos; además, permitirá seguir desarrollando la intervención d los órganos auxiliares del Congreso del Estado, con miras a la profesionalización de los mismos, por todo lo anterior es que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción XII, y se **ADICIONA**, la fracción XIII, por lo que la actual XIII pasa a ser XIV, de y al artículo 3° Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. . . .

XII. . . .;

XIII. Elaborar, a solicitud de las Comisiones Legislativas, dictamen sobre el posible impacto presupuestal respecto de aquellas iniciativas que así lo ameriten y, que no hayan sido presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, y

XIV. Las demás que el Congreso del Estado le confiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular

0004479